



RESOLUCION No. 288-AD-77

Lima, 25 de Marzo de 1977

Vista, la solicitud de registro N° 10259, presentada por don Otto SALAS PROAÑO sobre pago de sus Beneficios Sociales.

CONSIDERANDO :

Que, según informe de la Federación Peruana de Box en su Oficio N° 033-77-FPB su fecha 01 de Febrero de 1977, se desprende de que el reclamante prestó servicios en es organismo desde Agosto de 1969 hasta Marzo de 1971;

Que, en ese mismo documento, la Federación hace mención al oficio de fecha 14 de Mayo de 1971, en el que se establece que el trabajador tuvo una jornada laboral de 03 horas diarias;

Que, consultada la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el caso, evacúa su dictámen en el sentido que no es procedente atender el pago de los Beneficios Sociales por haber laborado menos de 04 horas diarias que es la jornada mínima legal establecida por el artículo 5° del Reglamento de la Ley 4916 y demás disposiciones conexas;

Estando a lo informado; y,

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y los informes presentados por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DENEGAR, por improcedente la solicitud presentada por don OTTO SALAS PROAÑO, sobre el pago de sus Beneficios Sociales, a mérito de las razones expuestas en los Considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
RSS/maju.



Luciano Cuneo Marsigli
LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED

